

1658

Testamentos

PA-322-19

POS32/19

Aranda

Don Luce de las Baras
vna de Esteruel,
Olite y Obon

Testamento de D. Martin
de Aragon, antes Bermudez de
Castro y Vardago, Marg. de familia. #
hecho en Tarazona a 11 de Enero
de 1658. ante Juan G.º y James
de Aoz. Not.º

Mando enmarze en el ~~convento~~ de la Iglesia de
Convento de S.º Fr. del Olivar

Declaro que los Jurados y Concejo de su lugar de Al-
caine debian unil libras jaquesas y que tenia
concedido que en pago de otra cantidad le habian
de vender la decima del citado lugar de Alcaine: y
encargo a sus executores que llevasen a efecto otra compra
pe que con la renta que produce la dicha ~~renta~~ ~~renta~~
viese para casar perpetuamente doncellas huérfanas, nat.
vales de los lugares de Alcaine, Esteruel, Bergallo
Cañral, Olite, Getul, Obon y Monova. Empleandose

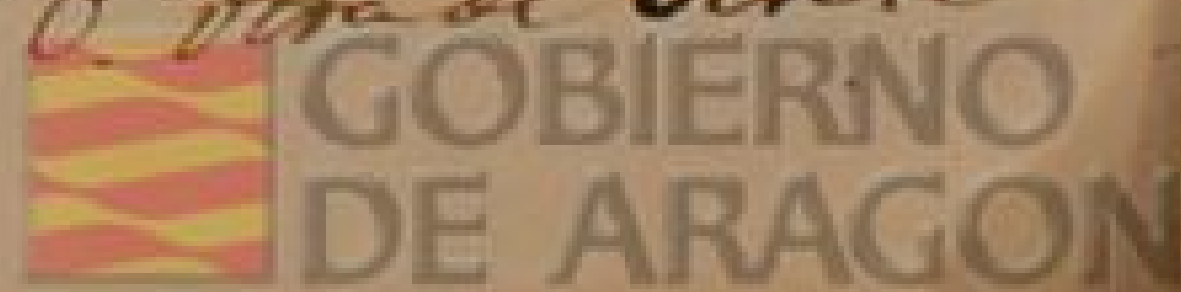
L.º
P.º



170

la renta meada en
el 1.º año de ...
los dos 1.º años dos
doncellas de Alcaine
el 3.º uno de Esteruel: el

2.º uno de Bergallo - el 4.º uno de Cañral: el 5.º uno de Olite



el 7.º día de Setor: el 8.º día de Obon: el 9.º día de
declonave: y así sucesivamente rotando a principios
por el mismo orden: nombrando a don Juan de
fuera de otra Lugar, juntamente con el Justicia y
Jurados del Lugar de los sobre dichos, que sucesivamente
fueren.

Dispuso que de cuatro censales que tenía cargados
sobre su Lugar de Olite de 50 to de pensión cada uno se to-
mase uno de ellos censales, y en su lugar se emplease
perpetuamente en fundar aniversario en esta forma:

La pensión del 2.º año próximo a la muerte del testador, para fundar
un aniversario en la Iglesia del convento de S.º de los Olivos
por un año

Conte del 20.º año otro 5, en la Iglesia parroquial de Lugar de Olite por
el alma de S.º Honor de Bardaji en viuda

Conte del 3.º año 5 en la parroquia de Borobuel por el alma
de don de Bardaji

Conte del 4.º año 5 en la parroquia de Calinas por la de S.º de
Donnander de Castro en padre

Conte del 5.º año 5 en la parroquia de Sargallo por la de S.º de
don de Bardaji en madre

Conte del 6.º año 5 en la parroquia de Letor, por la de S.º
de don de Bardaji

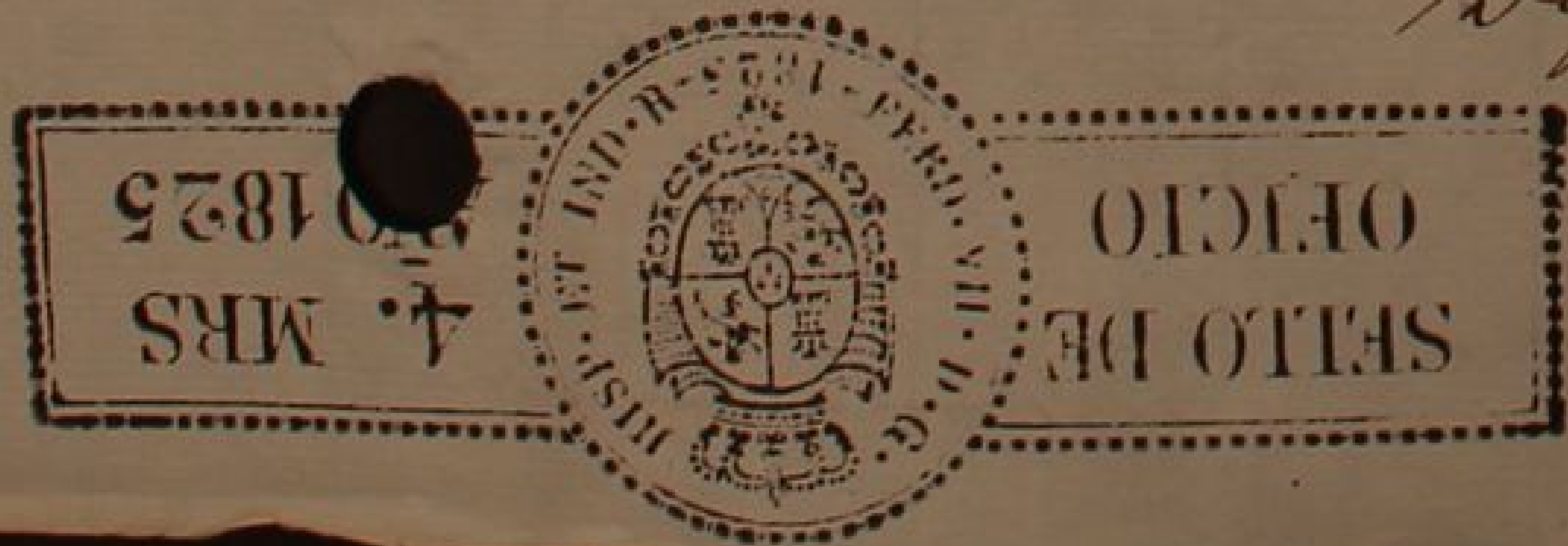
Conte del 7.º año 5 en la parroquia del Lugar de el Orava por
la de S.º Juan de Secura y don de

Conte del 8.º año 5 en la parroquia de Alcañes por la
de S.º Donnander de Castro en hijo

Conte del 9.º año 5 en Obon, por la de el testador y sus difuntos

En la misma tenencia que le mande de las lucas fene-
vino una fundación nombrando al Comendador del Convento
del Real de Oliva y al Vicario y Justicia del Lugar
a que hubiere de cumplirse cada año.

Desp.



por parte y donde de legitima herencia a don
Donnander de Bardaji, Marqués de S.º Felices y don
Donnander de Castro y Bardaji, y sus hijos, de
don de Donnander de Castro sucesor, y de por tanto
o presume de que Donnander de Castro preside a cada uno
5 sueltos seguros por bienes muebles y otros 5 por
bienes raíces;

Desp. de gracia especial a un hijo de don de
Bardaji toda la decima procesal instancial y accional
que tenía y le pertenecía a la casa y herencia de S.º de
concesión de que un don de Moncayo de
mujer que antes preside, por un hijo varón
de el Lugar de Borobuel expresado de dichos.

También desp. de gracia especial a don de
Bardaji las casas que tenía en la ciudad de
Saragosa calle del Sr. Santiago y los lugares
de Alcañes, Borobuel, Sargallo, Calinas, Olite
Letor, Obon y Moncayo de Borobuel y los en el
Reyno de Aragón y todos los lugares que tenía y
le pertenecían en el de Galicia, con la fin de que en
y criminal y civil vincularlos por vía de obsequio
regular y sucesivo, para don de Donnander de Bardaji en
hijo, y en su varón de mayor edad mayor, y de los
otros sus hijos o alguna forma, y a falta de varón
los herederos de la misma manera y quando el
mismo viva.

Desp. de gracia especial a un hijo de don de
Donnander de Castro los censales que tenía vinculados
y cargados sobre Saragosa.

También desp. a la misma fin que congo
toda la decima procesal instancial y accional que
tenía y le pertenecía como nieto
de don de Mariano
Día de Suavare
y Aragón, en abuela



GOBIERNO DE ARAGON

en la Baronia de Tudilla y malgasas en el Regno
de Valencia

Mando que perpetuamente se reparran entre los nobres
de Boracal y obediencia a cabd de trigo
Alcaide de Boracal y Beneficiados de la Santa Iglesia de Santia
go de Boracal y que la fundacion de aniversario en
aquella por el alma del fundador y la de sus difuntos
que en censual que estia sobre la villa de oblagon
de 56 to de pensión fueren para fundacion de un
año una misa recada celebrarse perpetua y diuina
por el alma del fundador, en las Iglesias que en el
legado que dijo se fundar aniversario dispone; que
nada que le pensión de este censual le cobren los señores
que arriba se asignan por el censual del lugar de Oñate

Mandamos que don Juan de Boracal de su propia
parte de lo que le toca a sus hijos el don Alonso de Boracal
de Boracal y don Bernabé de Boracal
en esta forma
Que se pague a don Alonso de Boracal y la otra su a su
herencia, por si sus hijos ni sus hijos, y no recibiendo
en su muerte pesca a sus herederos el don, ~~que~~
en un año de todo lo de Boracal que le dejaba por gracia
especial: reservando a don Bernabé la facultad de
disponer a vida y muerte de 2000 to de pensión
siempre y cuando y en quito le pareciere, con acudi-
do de que si el don Alonso quisiera pleito con su her-
encia sobre el herencia, ~~en la forma de lo que se dice~~
de la parte de herencia que le sea le dejaba y
querer pasase a don Bernabé

Amado

N 170.

PO532/19

322-19.

Testamento de D. Martín de Aragón, antes Ber-
mudes de Castro, y Bardaxi Marques de Ca-
ñiza. En Zaragoza a 10 de Enero de 1650

[Faint handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text]



En el Nombre de Dios Amen sea a todos manifestado que yo don
Martin de Hagon antes Barón de Bermudez
de Castro Marquis de Carri zar
Señor de las Baronias de Hestruel obispo
de Bobon de mi colada en la Ciudad de Carago
ya estando enfermo de mi persona y
adhes gracias en mi buen juicio firme
memoria y palabra manifesta reuocando
segun que por thenor del pñte mite
tamento reuoco caso qualo todos y
quales quiere testamentos Codicillos y
otras quales quiere Ultimas Voluntades
y disposiciones que de mi bienes hubiere
hecho asta el pñte dia de hoy aya de reuocar
hago y ordeno el pñte mi ultimo testa
mento Ultima Voluntad ordinacion
y disposicion de todos mis bienes an
muebles como sitios donde quiere

haviendo y por hacer en la forma y manera
siguiente Primeramente encomiendo
mi alma a Dios nuestro Señor que la
Curo al qual humildemente suplico la
quiera ^{peccador} locar y consu Santos en la
gloria Atenquiero que siempre que Dios
dispusiere yo de la morir mi cuerpo
sea enterrado en la iglesia del Com
uento de nuestra Señora del osuar en
mi entierro que en aquella tengo y que
en mi defunción se gaste y aquella se
haga como pareciere a mis executores,
a bafo nombrados Atenquiero que si yo
muviere lo antes que hazerse pueda se
digan por mi alma quatro mil misas re
zadas la mil en la iglesia de nues
tra Señora del osuar quinientas en el

Comuento de Carmelitas Descalzas del Señor
Sant Joseph de esta Ciudad quinientas
en las iglesias de los Comuentos del Se
ñor Sant Francisco y Jesus quinientas
a disposición del Padre Joseph, Andres y
de la Compañia de Jesus trecientas en
+ la iglesia del Comuento de los Padres
teatinos de la Calablanca docientas
en el Comuento de nuestra Señora del
carmen de esta Ciudad docientas en
la iglesia del Comuento del Señor
Sant Lazaro docientas en la iglesia
del Comuento del Señor Santo Donin
go docientas en la iglesia Parochial
del Señor Santtiago de esta Ciudad docie
ntas en la iglesia del Señor Sant Lam
uerto y las docientas misas restantes

entia y gloria del Convento de Trinitarios
de Callos y que por cada una de ellas se
facantidad acostumbrada Item digo y
declaro que los Jurados y Consejo de
mi Lugar de Alcaine que duen mil libras
jaquesas y que con aquellos tengo conve-
nido y ajustado que para en pago de dicha
Cantidad han de vender a favor mio la
dicha de dicho Lugar de Alcaine con los
mismos pactos y derechos que aquellos
tienen: Por tanto quiero y doi poder y
facultad a mis executores a dar o nom-
brados para que ejecuten dicho ajuste y con-
diciones y hagan que dichos Jurados y Consejo
de dicho mi Lugar de Alcaine hagan dicho
ajuste y ajuste de dicha dcha a favor de
los patronos del Lugar que con la renta

de dicha dcha fundo y quiero que la renta que
se sacare y procediere de dicha dcha en cada
un año sea y viva perpetuamente pa-
ra Casar Doncellas Guersanas naturales
y veida de rramente nacidas en mis Lu-
gares de Alcaine excepto el Pargallo ca-
nigar o site de las o bono y no nueva en
esta forma que la renta que se sacare y
procediere de dicha dcha los dos años pro-
ximos proximos a mi muerte sean y
se den para Casar dos Doncellas guersanas
naturales y nacidas en el dho mi Lugar
de Alcaine en cada una de dichos dos años
una y el tercer año sea la renta de dicha
dcha y se emplee en Casar una Doncella
pobre guersana natural y nacida en el
dho mi Lugar de excepto el y la renta de

Dha Dna del quarto año sea y se emplee en
casar una doncella quefana pobre natural
y nacida en el dho mi lugar de Pargas
y el quinto año sea y se emplee la
venta de Dha Dna en casar una doncella
quefana pobre natural y nacida en el
dho mi lugar de Canjar y el sexto
año la venta de Dha Dna se emplee en
casar una doncella quefana pobre natu-
ral y nacida en el dho mi lugar de Estie-
te y la venta de Dha Dna del septimo año
sea y se emplee en casar una doncella
quefana pobre natural y nacida en el
dho mi lugar de Letus y la venta de
Dha Dna del octavo año sea y se emplee
en casar una doncella quefana pobre
natural y nacida en el dho mi lugar
de Obon y la venta de Dha Dna del nono

año sea y se emplee en casar una doncella
quefana pobre natural y nacida en
el dho mi lugar de monca y de pues
los dos años siguientes la venta de Dha
Dna sea y se emplee en casar dos donce-
llas quefanas pobres naturales y naci-
das en el dho mi lugar de Alcaine y
de pues la venta de Dha Dna se emplee
y de en cada uno de los dhas lugares
para casar doncellas quefanas pobres
naturales y nacidas en aquellos dhas
en cada uno de cada uno de dhas lu-
gares por el orden y forma arriba dho y
perpetua mente de manera que dho se
gabo sea gozoso del uno año la don-
cellas quefanas pobres de cada uno de
dhas lugares por el orden que arriba estan

graduados y las dhas. Lugars de Calcañe,
do años continuos y quieros que de dho. le-
gado sean patronos receptores y distribu-
dores al Señor que fuere de dhos. Lugars
juntamente con el Justicia y Jurados del
Lugar de los Sobredinos de tal año que
dho. legado se hubiere de emplear en ca-
sar querfanas del dho. tal manera que ob-
nra que dho. legado escare para casar
querfanas de un Lugar con Justicia y
Jurados de aquel con el Señor de dhos.
Lugars sean para aque año patronos
receptores y distribuidores de dho. legado
para que lo distribuyan y den con toda ju-
stificación. Item quieros que de quatro Cen-
sales que tengo cargados sobre el dho.
mi Lugar de Obiite de las cinquenta libras
Jaquesas de pensión cada uno se tome uno

de dho. Censales y la pensión que de aquel
cariere y se cobrare en cada un año sea
y se emplee perpetua mente en fundar
aniversarios en esta forma que la por-
ción que de dho. Censal caiere el pri-
mer año proximo a mi muerte con las
Cinquenta libras Jaquesas de aquella
se funden cinco aniversarios en la
Iglesia del Convento de nuestra Señora
de Obiite por mi alma y con las cin-
quenta libras Jaq. de la pensión que
caera el segundo año se funden cinco
aniversarios en la Iglesia parrochial
del Lugar de Obiite por el alma de Doña
Leonor de Bardaxi mi muger y con las
cinquenta libras Jaquesas de la pensión
de dho. Censal de tercer año se funden
cinco aniversarios en la Iglesia parro-

chial del dho mi lugar de este qual por el
alma del Don Joseph de Bardasi herma
no de la dha amigosa y conda Cinqu
enta libras Jaq. de la pensión de la Cen
sal del quarto año se funden cinco aniversa
rios en la parrochial del dho mi lugar
de Canyan por el alma del Don Pedro bel
mude de Castro mique y señor y con
ta cinquenta libras Jaquesas de la
pensión del dho Censal del quinto año
se funden cinco aniversarios en la
glesia parrochial de mi lugar de Gar
gale por la alma de Doña Anna ma
ria de Barbaji mi madre y conda Cin
quenta libras Jaquesas de la pensión
del sexto año del dho Censal se funden
cinco aniversarios en la glesia parro
chial del dho mi lugar de Letux por

el alma del señor Don Luis de Bardasi
y conda Cinquenta libras Jaq. de la
pensión del dho Censal del septimo año
se funden cinco aniversarios
en la parrochial del dho mi lugar de
mo neua por el alma de la Señora Do
ña Francisca de Gurea y Boya y conda
Cinquenta libras Jaquesas de la pen
sion del dho Censal del octavo año se
funden cinco aniversarios en la parro
chial de mi lugar de Alcaine por el
alma de Don Belengué belmude de
castro mi hijo y conda Cinquenta
libras Jaq. de la pensión del dho Censal
del nono año se funden cinco anivers
arios en la parrochial de mi lugar
de Hon por mi alma y la de mis di
scipulos y quiero que en cada año perpetua

mente con la pensión de dicho Censal se funden
cinco años en cada una de las yglesias
por el turno ordenado y forma que arriba
se graduado y por las almas de quien en
cada una de ellas se parte de annua dize
se funden y quieros que para cobrar la pen-
sion de dicho Censal en cada un año y ha-
cer la fundacion de dichos años
sean parte legitima el Comendador que
de presente y por tiempo sera del dicho Com-
uento de nuestra Señora de Mosiuar con
el vicario y justicia del lugar en el
qual aquel año se huviere de hacer di-
cha fundacion de dichos años de
tal manera que el año que se huviere
de fundar en el dicho Comuento de nues-
tra Señora de Mosiuar cobre dicha pensión
de dicho Censal y haga dicha fundacion el
comendador del dicho Comuento y el año

que se huviere de hacer dicha fundacion en la
parochial de qual quiere de dicho lugar
cobren dicha pensión y hagan dicha funda-
cion el dicho Comendador de nuestra Señora
de Mosiuar y el vicario y justicia del
lugar en donde aquel año se huviere
de fundar dichos años y en caso
que dicho Censal se tuviere que es que la
propiedad de aquel se deposite en la tabla
de los depositos de la parte Ciudad y que
de allí no se pueda sacar sino para car-
garla a Censal sobreparte toda y segu-
ra a favor de los receptores y distribui-
dos de este legado y que para otorgar
la suision y canjellacion de dicho
Censal procediendo el depositario a la
propiedad de Na en la dicha tabla de los

depositos de Carayoga Sean parte legitima
para otorgar aquella el Comendador q.
fue de dho Comunes de Olivar y
el Vicario y Justicia de aquel de dho
lugares donde el año que se quiere tocar
conforme al orden arriba dho el haze
en la parrochial de aquella fundacion
de dho aniversario y esto quiero que se
obrene y guarde tantas veces quantas
suciere el saido cen. al y los que
se subrogaren en lugar del para que
con las pensiones de aquellos se continúe
nue perpetuamente el haze dha funda
cion de aniversario. Item quiero que el
Padre frei Domingo taragona Comen
dador de nuestra Señora de Olivar y
al Padre Joseph Andue de la Compa
ñia de Jesus se les den y entreguen tres

mil y quinientas libras Jaquesas de lo
mejor para de mis bienes censales
y hacienda que aquellos quisieren recoger
y disponer para que los empleen y hazgan
con ellas lo que les tengo comunicado
Item de lo de limosna y caridad al hos
pital Real y General de nuestra Señora
de gracia de la parte Ciudad Cinquen
ta libras Jaq. y a los hospitalicos de mi
nra y mra de la dha Ciudad a cada
uno de ellos veinte y cinco libras Ja
quesas lo que les dho tres legados de
dho hospitales quiero se pague de modo
que el Contador de dha de misin y mu
erte en adelante Item quiero se pague
todas mis deudas aquellas que por ver
na verdad se allanaren de mi y tener obli
gacion de pagar y satisfacer a qualquiera que

personas así como en otras como en ellas
atendiendo solo el hecho de la verdad. Item
de lo por parte y dacha de legitima heren-
cia al Don Joseph Berenguer de Bardaji
marques de Sant felices Doña Teresa vez-
mudez de Castro y Bardaji mis hijos
y de Doña Leonor de Bardaji mi muger
y a Doña Francisca Vermadez de Castro
mi nieta hija del dho Don Joseph Beren-
guer de Bardaji mi hijo y de Doña
Francisca de Moncaio marquesa de Sant
felices y al portuño, o postuma postuma
o postumas de que la dha Doña Francisca
de Moncaio esta penada ya que les quie-
re dos niños que Dios mediere ya que
les quiere otras personas a quien decho
de legitima herencia y pudieren preten-
der a alcanzar en mis bienes a cada uno

de los cinco sueldos Jags por bienes mue-
bles y otros cinco sueldos Jags por bienes
sintidos como qual quier lo tengo por in-
terno y pagados y que no puedan preten-
der ni alcanzar en mis bienes mas de lo
que por este mi testamento les de lo que
Item de lo de gracia especial al dho Don
Joseph Berenguer de Bardaji el dho de
tercio pelo Caronesi la plata el gadura
de Cama Sillas y de mas cosas que
le tengo prestadas exceptado los paños
de ray que le tengo prestados que son
son Ma dha Doña Teresa de Bardaji
y mi hija que lo heredo de Don Beren-
guer de Bardaji su hermano
y así quier lo restituya a aquella
Item de lo de gracia especial al dho

Don Joseph de Bardasi mi hijo de cien-
tos y cinquenta Caras de trigo de trigo
que tengo en mi lugar de letus para que
En aquellos pueda entrar en el gozo y
admiracion de lo lugares que abase
se de lo. Item de lo de gracia especial
al dho Don Joseph de Bardasi mi hijo
de la tapijera que tengo de la ystoria de
David y los paños bordados que tengo
de la Casa de sep. Item de lo de gracia
especial al dho Don Joseph de Bardasi
mi hijo todos los dichos procesos
y instancias y acciones que tengo y me
pertenecen en la casa y estado de Sarta-
go los quales quiero aqui haver que
por el p. r. dho mencionado y lalen-
tados de vida m. e. y segun fueren
con esto que si la dha Dona Francisca

El moncaio su muger que de parte esta que
nada de dho penado pareiere hijo
Baron de. de luego se de. o al n. i. s.
vaion que aquella pareiere de dho pu-
nado los dho dichos procesos y ins-
tancias y acciones que tengo en dha
Casa y estado de Sarta. y en caso
que no pareiere hijo Baron. o. que par-
tendelo muriere a quel en qualquiera
de dho casos dho dichos procesos
y instancias y acciones que tengo en
dha Casa de Sarta. se de. lo. y que
lo suceda en ello el dho Don Joseph
de Bardasi mi hijo y quiero que en
suera de este legado el dho Don Jose-
ph de Bardasi mi hijo en su caso
y el n. i. s. uaron que la dha Dona Fran-
cisca de moncaio pareiere del penado

que el pñte atapicnada on el Luis pueda
reponerse en qualquier proceso que
de dha Casa y estado de Astago hubiere
y en heados, o de aqui adelante se indico
aun Aten de So de gracia especial al
dho Don Joseph, de Bardas, mi hijo,
las Casas que tengo de mispropias havi-
tacion situadas en la pñte Ciudad de
Caiagoja en la Calle del Señor Sant,
teago y los dho mis Lugares de Alcañ-
me, estorquel y angallo Canijas deite
setur obon y monueva vardi y oro sitia
los dentro el pñte Reino de Aragon y
todos los Lugares que tengo y me por-
tican en el Reino de Galicia Con la
Jurisdicción Civil y Criminal alta
y baxa mere y mismo Imperio Supre-

ma y abscuta potestad de todos los sobu-
dho Lugares y del dho y qualquiere
de ellos y de todos los dchos domi-
nicales y al lo mismo y de munita-
ra de aquellos y de qualquiere de los
to canes y pertenecientes y de todos
los dchos procesos y nstancias y
acciones que me los tengo y me per-
tencen y pueden pertenecer en qual-
quier manera las quales dha Casas
y dho Lugares de Alcañme canijas
y estorquel y angallo deite setur y
moneba caidi y oro y dho Lugares
que tengo en el dho Reino de Galicia
y los dchos procesos y nstancias,
y acciones que en aquellos tengo y me
pertencen quiero aqui haver y repor-

nombrados expresados mencionados.
Compartidos y Calendados deuidamen-
te y segun fuero del P^{nte} Reino de Ara-
gon todos los quales quieros que haian
de ser y sean Omidos y vinculados por
potua mente y aquellos los vinculo
por via de maiorazgo regular y succe-
sivo en esta forma que quieros que las
Casas lugares bienes y derechos nose
puedan vender enpeñar ni en mane-
ra alguna agonar sino que en aque-
llos de p^{tes} de la muerte del dho Don
Joseph Berenguer de Bardaxi mi
hijo herian de suceder y sucedan los
hijos y descendientes barones legi-
timos y de legitimo matrimonio,
procreados del dho Don Joseph Be-
renguer de Bardaxi mi hijo,

El uno en todo el maior en maior guaa,
dando entre ellas orden de primo genitro
ra y en falta de hijos y descendien-
tes barones legitimos y de legitimo ma-
trimonio procreados del dho Don Joseph
Berenguer de Bardaxi si ha-
ian de suceder y sucedan en todos
los sobre dho bienes los hijos y
descendientes barones legitimos
y de legitimo matrimonio procre-
ados de la dha Doña Teresa Berme-
dez de Castro mi hija del uno entre
el maior en maior guardando en-
tre ellas orden de primo genitro y
en falta de hijos y descendientes,
Barones legitimos y de legitimo

matrimonio no procurado. La dha
Doña Teresa Bermudez de Castro mi
hija sucedan en todos los derechos
bienes las hijas y descendientes
en las legítimas y de legiti-
mo matrimonio procuradas del
dho Don Joseph Berenguer de Bar-
dasi de una en otra de mayor en
mayor guardando entre ellas orden
de primogenitura y en falta de hi-
jas y descendientes en las legiti-
timas y de legítimo matrimonio pro-
curadas sucedan en todos los dho
bienes las hijas y descendien-
tes en las legítimas y de legi-
timo matrimonio procuradas.

Censales de la
Ciudad de
Teresa

La dha Doña Teresa Bermudez de la
de una en otra de mayor en mayor gu-
ar dándose entre ellas orden de primo ge-
nitura. Item de lo a la dha Doña
Teresa Bermudez de Castro mi hija
todos los Censales que tengo y pue-
destos y cargados sobre la Ciudad
de Zaragoza así los que se cargaron
a favor de la dha Doña Leonor de
Bardasi mi mujer como a favor
mio como los que me pertenecen
en esta manera cobrar de la Ciu-
dad lo que a los dhos Censales y la gen-
taria de ellos quiero aquí hacer
y he por es provado menciona-
do y llamado de vida me me gese
que fuesen como que a los dhos Censales,

de mas bienes que por este mi testamento de Jo
aladna Doña Teresa Bermudez de Castro
quiero. Letenga por contenta satisfecha
y pagada todo lo que la dha Doña
Leonor de Bardaxi sumada y Don
Berenguer Bermudez de Castro su her
mano y la aguela de aquella y de
los de ellos se de fazon por sus testos
y codicillos respectivamente me y que
en fuerza de aquellos ni de los de ellos
no pueda pedir pretender ni alcan
zar cantidad ni cosa alguna por
Caso que lo hiziere quierio que los dho
Censales y bienes que por este mi tes
tamento se de fazon recaigan y sean pa
ra el dho Don Joseph Berenguer
de Bardaxi mi hijo. Hm de so de

gracia especial al dha Doña Juana Ber
mudez de Castro toda la plata alafas de
Casa que yo dho testador tengo y se
allaren en mi Casa al tiempo de mi fin
y muerte. Hm de so aladna Doña Ter
sa Bermudez de Castro mi hija todos
los derechos procesos y instancias y
acciones que tengo y me puten en
Comun de Doña Mariana Diez
de Gueuada y Aragon mi aguela
en la ualonia de Andilla y sus lu
gares en el Reino de Valencia los
quales dho derechos procesos y in
stancias y acciones y lugares de dia
y noche quierio aqui haer y he por
expresado mencionados Calenda
ros y Comontados de ualamente
y segun fuere del pte Reino y de

y del dho Reino de Valencia y quiero
que con dho derechos pueda reponerse
en qualesquier procesos que se huvie-
ren y enchoads y de aqui adelante se
y enchoaren de dha Varonia y Lugares
resor de qualquiere parte de ellos
+ Item quiero que luego como yo muri-
ere mis executores abas nombrados
tomen a su mano todos los trigo y demas
panes que tengo y me deven aver en
mis Lugares como si era de ellos y
los conserven asta que haia ocasion
para venderlos y que quando se huvie-
re los vendan y del precio que de ellos
sacaren dho mis executores tomen seis
mil y seiscientas Sivia, Jaquas
y suscaquen a censal sobre parte
tota y segura a favor de la dha Dona

teresa Bermudez de Castro mi hija y siempou que
se cargaren estos Censales a favor de aquella
quiero que se la obligacion que el dho Don
Joseph Berenguer de Bardasi mi hijo
tiene de pagar en cada un año trescientas
Sivias Jaq. a la dha Dona Teresa a Bernu-
des de Castro y que la dha Dona Leonor
de Bardasi su madre de sus propios uterinos
o de otro se pagase en cada un año
y que con dho Censales siempou que se
cargaren aquellos se haia de tener por
contenta y pagada dha Dona Teresa
de dha annua renta y lo que sobare
de lo que procediere de dho panes recaiga
en mi Universal herencia para que
mis herederos se lo partan en la com-
formidad que de lo se dividan lo de
mas bienes de mi Universal herencia

Censales del Rey
no

Alm quiero que las quinientas y cinquenta
Liras Jaquesas que tengo de pensiones
de Censales sobre las genera lidades del
pnte Reino las cobren en cada un año
el prior del Conuenio de Santa en gracia
y vicario de la yglesia parrochial del
señor Sant tiago de la dha Ciudad de
Caragoja que de pnte son y por tiempo
seran y para ello quiero sean parte legi-
tima y no otros algunos y quiero que
siempre como cobraren dichas pensiones en ca-
da un año las depositen en la tabla de los
depositos de la pnte Ciudad a nombre
y suelta de dho prior y vicario que
entonces fueren y por tiempo seran y
de alli no les puedan sacar sin o por
fuer Censales de lo que en ellos esta obli-
gada la dominicata de los dho. mis

Los Censales son lugares de Calcañe este quel Targallo can-
de de dho prior y ar obite letus obon y mo neua co y con
de las y gadas de . . . qualquiera de ellos y que con dha
y dho prior y vicario cantidad asi como supieren cobrando
de las y gadas y depositando en cada un año batian la
y dho los dho Censales y esto se haga
y dho continuamente asta que se haian
y dho todos los dho Censales de dha mi-
Casa y lugares sobre dho en que tu-
biere obligada la dominicata como
dho y por el tacafo que en el dho
de tener los dho prior y vicario de dha
quinientas y cinquenta libras Jaq.
que han de cobrar de las pensiones de
dho Censales se tornen para si en cada
un año de los que durare el dho dha
suision las cinquenta Liras a
aer cada uno veinte y cinco Liras

directo de las
Marquises de
Sadej

y despues de luidos todos los sobre dho. Cen
sales quiero que los dho. Censales del Re
no sean ya aquellos, o los que se subroga
ren en su lugar los de doña Doña
Francisca de Borda si mi nieta si fuere
viva y si no lo fuere al sucesor que fuere
de dha mi casa y lugar sobre dho. y en
caso que alguno, o algunos de dho. Cen
sales del Reino se fuieren quiero que las
propiedades de los que se tuieren las de
positen los dho. prior y vicario en la tabla
de los depositos de la parte Ciudad y que
de alli no los puedan sacar sino para car
gar sobre parte tuta y segua en dho. o, o,
otro Censales en lugar de los que se tu
ieren y lo que se cargaren las pensiones
que de ellos caieren las cobren y empleen
para hacer dha sucion asta que se estable

ren acordado de luidos los Censales de la dha
mi casa y lugares y acordado de hacer
aquella recaigan con los deinas del Reino
en la dha mi nieta si fuere viva y si no en
el sucesor que fuere de dha mi casa y lu
gares y lo mismo quiero que se observe
y guarde siempre que sucediere el su
lo dho. Censales del Reino, o los que
se subrogaren en lugar de ellos y para
otorgar las Cancelaciones de aquellos
sean ante legitima los dho. Prior de
Santa en gracia y vicario de Santa
y que por tiempo fueren y para todo
lo sobre dho. serdo todo el poder que
se requiere y a darles poder y de us. llm
de lo a Don Antonio de Castro en señal de
amor o quando el que quisiere darle la
dha Doña Juana Bermudez de Castro

mi hija M^{ra} Doña Ana de Barda
si religiosa del Convento de Santa Lucia
a Doña Anna de Barda si religiosa del
Convento de Santa Catalina a Doña A-
gustina de Barda si religiosa del Con-
vento de Altaua a cada una de ellas diez,
liuras Jaquesas de uenta en cada un año
durante sus vidas a mas de la treinta si
mas Jaq. que cada una de aquellas tie-
ne de renta y quiero que cada diez libras
Jaquesas que a cada una de aquellas
les dezo durante sus vidas las cobren
en cada un año de la pension de un cen-
tal que tengo sobre la villa de tauste
y que en muriendo alguna o algunas
de ellas cese la renta de tauste que
muriere que de parte de miua se dezo,
M^{ra} de zo a Don Thomas de lasala un m^{ta}

to y veinte liuras Jaq. a Juan ramirez
en luto y quinze liuras Jaq. a Pedro
Lopez milacans en luto y diez liuras
Jaq. a Bernardo Pastor michocheo
en luto y diez liuras Jaq. a Pedro leña
ga y m^{ta} gica en luto y quinze liuras
Jaquesas a Marta Clavian en luto
y Doze liuras Jaq. a Jacinta hija de
la dha Marta Clavian en luto y di-
ez liuras Jaq. a Mariana de Bergara
diez liuras Jaq. y en luto a ysauel
Pablo de siete veinte liuras Jaq.
y en luto a etrudis Jaq. en luto
y diez liuras Jaq. a marigueta y ju-
pico hijo del dho Don Thomas de
lasala a cada uno de ellos diez li-
uras Jaq. y sendos lutos y todas

Las Cantidades de dinero que de lo
sobre dichos nombrados en la parte Clara
sola quiero se les den de mes de año
de pas de yo muerte Item quiero que
en cada año se den repartidos entre
los pobres de mis lugares de este que
y alcaine dos cañes de trigo en cada uno
de los Item de lo enseñal de amor a la
dha Doña Francisca de moncais marquisa
de Sant felices trescientas libras fa-
quesas para una foia Item de lo alca-
pitulo de bicario y beneficiados de la
dha yglesia Parochial del Señor San-
tiago cinquenta sivas Jaquesas para
que las funden de aniversario en
aquella por mi alma y las de mis di-
funtos Item quiero se haga una
lampara de plata para la Virgen

delos sivas de lascientas sivas Jaqs de
valor y nchoso el peso y mano de
aquella Item quiero que en cualquier
lugar sobre la villa de Alagon de veinte
y seis sivas Jaqs de pensión que sea
siva la pensión de dicho Censal para
fundar en cada año una missa re-
gada celebrada perpetuamente
todo los dias del año por las almas de
purgatorio en las yglesias que en el
legado que de parte de anica de lo pa-
ra fundar aniversarios en el dho Cen-
sal cargado sobre el dho lugar de
oferte rigo y dispongo y quiero que
dha pensión de dicho Censal de Alagon
se cobien en cada año lo mismo
que anua de lo cobien la pensión

Preferencia
indivisa

27
27
27
27
27
27

de dho. Concal de dho. Lugar de este y que
la Cantidad que Obiaren la empleen en
fundar Cada un año dha. misa perpetua
por dhas. animas de purgatorio en dhas.
y glesia. por el orden y forma que estan
graduada en dho. Legado de amovencia
Hm todos los dho. bienes mios asi mue-
bles como sitios censales treudo credi-
tos derechos y instancias y acciones don-
de quiere haverlos y por haver y que ten-
go y me pertenecen y pueden pertenecer
en qualquiera manera y por qualquie-
re Causa titulo derecho, o razon
que deari y pensarse pueda de los
quales quisiera aqui haver y he-
los muebles censales treudo
Creditos derechos y instancias

y acciones por nombrados e ppe-
rados mencionados y calendados
y los sitios por Compontados de
vidamente y segun fuere y que
de parte de amia no he dispuesto
y que sobrarian hechas pagadas
y cumplidas todas las Cotas
por mi de parte de amia dispu-
estas y ordenadas de otros to-
dos de gracia especial y de
quelos herederos mios uniuers-
ales hago a los dho. Don Jose
ph. Berenguer de Borda y
Doña Teresa Bermudez de las-
tre mis hijos en esta forma que
todos los bienes de dha. mi her-

Omniuniversal herencia se hagantre par-
tes y la Dña de ellas sea para el dho
Don Joseph, Berenguer de Baida
si y las dos partes de ellos sean
para la dha Dña Teresa Bermu-
dez de Castro y dhas dos partes de
dha mi Omniuniversal herencia y
todos los demas bienes que de
parte de Aravia en este mi testamento
he de dho de gracia especial a la dha
Dña Teresa Bermudez de Castro
solo de lo compacto o mulo y
condicion que si aquella muviera
sin tomar estado de Casada o to-
mando dho estado de Casada
muviera sin dejar hijos todos los

verba

bienes que de las dos partes de mi, mi
Omniuniversal herencia se de lo glote,
mas que de parte de Aravia se he de fa-
do de gracia especial en qualquie-
re de dhos Casos quieros y engan-
re caigan en el dho Don Joseph, Be-
renguer de Baida si su hermana
exceptado veinte mil Liras pagas
que de dhos bienes se da facultad
a la dha Dña Teresa Bermudez
de Castro que queda disponer de dhos
bienes en vida, o en muerte y
siempre y quando y con quien
y como se pareciere y por quan-
to la dha Dña Teresa Bermu-
dez de Castro con el amor y obliga-
cion de hija mia me ha servido

asistido y obedecido con toda Cuidada
y puntualidad de que deus Como padre
tenga todo agradecimiento y como tal
desear euitar todos los pleitos pre
tensiones y diferencias que puede
haber entre aquella y el dho Don
Joseph Berenguer de Bardasi
su hermano y que entre aquellos
se conserve siempre la quietud paz
y buena correspondencia que
como tales deuen tener y como
de sus buenos naturales pido y en
cargo al dho Don Joseph Beren
guer de Bardasi y como padre
se lo mando a si tag Cuide con to
do Cuidado amor y voluntad de la
dha Doña Teresa Bermudez de Castro

+ La hermana y quiero que a quel por nin
guna causa ni razon pueda poner
pleito ni embarazo alguno en los
bienes y hacienda que por este mi
testamento de lo ala dha Doña
teresa Bermudez de Castro mi hija
y en caso que lo hiziere quiero que
pierda y se quite todo lo bien
que por este mi testamento de lo
al dho Don Joseph Berenguer de
Bardasi y en dho caso de poner
pleito o impedimento ala dha
Doña Teresa Bermudez de Castro
en los bienes que de parte de mi
se de lo de luego se lo doiga de
lo ala dha Doña Teresa Bermu
dez de Castro su hermana Alm pido

Suplico a mi Señora Doña Juvel
de Vil y Semanar Condessa de Guimarán
tenga gusto y me haga favor de tener
esta Casa y Compañía a la dha
Doña Juvela Bermudez de Castro,
mihija asta que aquella tomare
estado para que Consulado y Compañía
tome conforme su calidad
y fue en mas del Servicio de Dios. Hago
de los en executores del pte mi
ultimo testamento al magro con
ciencia a la dha Señora Doña Juvela
de Vil y Semanar Condessa de
Guimarán a la Señora Doña Fran
cisca de Pinos Duquesa de Exara,
al Señor Don Pedro Pablo Jimenez
de Orea Conde de Aranda al

Padre maestro frei Domingo taragona
comendador del dho Convento de
nuestra Señora de Nostra al Padre
Joseph Andue de la Compañía de Je
sus al Licenciado y gnacio espa
ñol beneficiado de la Parochial
de Santiago al Licenciado Miguel
Francisco del Castillo rector del Lugar
de Monueva y al dho Don Joseph
Becquer de Bardasi y Doña
Juvela Bermudez de Castro mi
hijos a los quales Concordes, o la
mayor parte de ellos do todo el poder
y facultad que a executores testa
mentarios segun fuere derecho
vea D. Juvela puede y debe este
es mi ultimo testamento. Ultima

Voluntad ordinacion y disposicion
de todos mis bienes asi muebles como
litos hauidos y por haer donde quier
e el qual quiero que valga por testa
mento e de ello yo por qual quier
otra ultima voluntad que con
forme a fuero derecho del dho. Reino
pueda y deue effecho fue agusto en la ciudad
de caragoia a die y ocho dias del mes de enero del año con
tado del nacimiento de nro señor Jesus christo de mill e quatro
cien e ochenta y ocho siendo a ello presentes por se oyo Juan de
Villalbay Juan Lopez cañillo escrivientes. Hauidos en la
dha ciudad de caragoia las firmas quier de fuero de requie
re en el bon en la nota original de este testamento


Lopez

Yo don Juan Francisco Lopez de Arce
notario del numero de la ciudad de caragoia
que alo sobre dicho pize fue conde
fubrogado, pendon, y de comendados, entre, de, a, e,
y de vago comendado, do, et corre

Hauemos visitado el testamento del dho. V.
Don Martin de Alagon y de Baxi Marquis
de Sanza. Y por questa cumplida guarda
e lo sin legados lo de feneremos. Con referen
quedentro de dos meses contados del pnte
dia de ay abajo calendado se funden y cumplan
los legados siguientes. Primer se. Cien e
miser recadas en el conuento de los Teatinos de la
ciudad Blanca de la ciudad = doscientas miser en el
conuento de nra Señora del carmen = otras
doscientas miser en el conuento de san Domingo
Y otras otras doscientas miser (todas recadas) en el
conuento de los trinitarios de calcon de dho
y pnte ciudad. Item al dho. hospital Real y Ser.
de nra Señora de Francia cinquenta escudos
alos hospitalios de niños y niñas cada una vein
te y cinco escudos, al capto de los vicarios y benefici
ciudad de la Iglesia parrochial de san Ligeo de la
ciudad cinquenta libras de oro por aniversario

Alm para nuestra Señora del Estuán de cien
tas libras de oro para una lanza de plata; todo lo
qual se funde y ampla dentro de ochos meses de los
dies de la Universal Reverencia de dicho sitado =
Y así mismo con referua que quando se alle el
Censal o impuesto sobre la villa de Hagon de treinta
y seys libras de oro de pensión se funde la misma perpetua
municiónada en dicho título, que por parte de sus ex. señas
ha hecho relación no parezca en escalla tal censal Y así
mismo se ha hecho relación que el legado del
P. Andreu y del P. Jarragon no usen. Datto en
Tarazona a 20 de feb. de 1665. años. sellos 78.

S. Diego.
Sus - 94
No. 7 2 1/2
D. de Baliza
Por mandado de dicho P. of. P.
Jayme Vn. Borruebla

Handwritten text at the top of the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

Vertical handwritten text along the left margin of the left page.



